



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00644

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Respecto a las deudas a cargo de los arrendatarios por concepto de “servicios públicos”, deberá presentar documento idóneo con el que se acredite que la arrendadora cubrió tales rubros, expedido por la persona que presto los servicio reclamados y en los que se especifique los periodos causados. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

4. Complementétese la pretensión “II” de la demandada indicando en forma precisa indicando los periodos, valor y concepto que se pretende ejecutar por cada servicio público adeudado.

5. Explique la razón jurídica por la cual se está cobrando el valor de los servicios públicos correspondiente a los meses de **octubre de 2019 a mayo**

de 2021, si el inmueble fue entregado por parte demandada el 4 de septiembre de 2020.

6. Aclárese la dirección del bien inmueble objeto de las pretensiones, dado que en el escrito de la demanda se señaló: Carrera 28B #66-41 Interior 402^a y en el contrato de arrendamiento se avizora que el mismo queda ubicado en: Carrera 28#12d-60 Interior 402A.

7. Adecúese el nombre de los demandados en el acápite denominado: "*Medidas Cautelares*" del libelo demandatario, de cara al contrato de arrendamiento base de recaudo.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec54a59a5264570fbcce68e750d397575f3d5ae2eb7b3f8900640d7193a0b3ee

Documento generado en 03/08/2021 11:56:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No. 059 de 4 de agosto de 2021.